

**Artículo 5. Requisitos para la formulación de las propuestas.**

Para la realización de la propuesta, cada una de las Organizaciones deberá realizar o haber realizado durante el año 2005, al menos, tres grupos de trabajo con los técnicos de cada Organización o agricultores y/o ganaderos en un número no superior a 20 personas. Estos grupos de trabajo serán supervisados y certificados por un funcionario designado por el Director de ENESA, por los que el lugar, fecha y hora de celebración, deberán ser comunicados a ENESA con al menos 72 horas de antelación.

Si alguna de las propuestas realizadas por las Organizaciones se consideraran técnicamente insuficientes por los servicios técnicos de ENESA, la subvención correspondiente será distribuida por partes iguales entre las Organizaciones que presente propuestas técnicamente suficientes.

**Artículo 6. Solicitudes.**

Las solicitudes de subvenciones se dirigirán al Presidente de ENESA, debiendo ser acompañada por la documentación exigida en la Orden APA/657/2005, de 8 de marzo, por la que se fijan las Bases Reguladoras que regirán estas subvenciones.

Las solicitudes se presentarán en los diez días siguientes a la publicación de esta Orden, en el Registro de ENESA, o en cualquiera de los lugares previstos en el Artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 7. Instrucción y Resolución.**

Como prevé la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Instrucción y Resolución para la concesión de esta subvención, queda diferida en un plazo máximo de siete meses a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden, con el fin de que se cumpla el plazo que requiere la realización de esta actividad,

**Disposición adicional primera. Obligaciones, Justificación y Reintegros.**

En todos estos aspectos, se estará a lo dispuesto en la Orden APA/657/2005, de 8 de marzo, por la que se regulan las Bases Reguladoras.

**Disposición adicional segunda. Normativa Aplicable.**

En todo lo previsto en la presente Orden, serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento del Procedimiento para concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1994, de 17 de diciembre, en cuanto no se oponga a la mencionada Ley, así como la mencionada Orden de Bases Reguladoras.

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 15 de abril de 2005.

ESPINOSA MANGANA

**ANEXO****Aspectos a considerar en relación con la propuesta del seguro de explotación**

Objeto del Seguro.

Riesgos cubiertos: disminución de rendimientos, daños en cantidad y calidad, precios de mercado, la renta del agricultor, etc.

Definiciones: Explotación agrícola, ganadera o mixta:

Exclusiones y sus razones.

Documentación acreditativa exigible.

Ámbito de aplicación:

Seguro experimental.

Seguro nacional, provincial, comarcal.

Límites por producciones asegurables.

Límites geográficos.

Límites por tipos de explotación.

Producciones asegurables y no asegurables.

Periodos de garantía:

Distintos por cada producción que componen la explotación.

Período único para todas con el riesgo de que alarguen la recolección con vistas a unas condiciones más favorables de mercado.

Periodos de suscripción:

Unico o incorporaciones sucesivas según se realicen las siembras (para cultivos herbáceos y hortícolas).

Renovable año tras año.

Compromiso temporal para eliminar periodos de carencia y condiciones de este compromiso así como sanciones en el caso de no cumplirlo.

Capital Asegurado en el caso de que sean los gastos de explotación lo que se cubran:

Gastos de explotación fijos.

Gastos de explotación fijos más variables.

En todo caso partidas que los comprenderían.

Capital Asegurado en el caso de que se calcule a través del valor de las distintas producciones y su pérdida de valor en mercado.

Coberturas, franquicias y siniestros mínimos indemnizables

Obligaciones del tomador:

Requerimiento y custodia de la documentación necesaria para identificación de la explotación.

Requerimiento y custodia de la documentación necesaria para la justificación de los distintos tramos de subvención.

Cálculo de la Indemnización en el caso de gastos de explotación:

Documentación justificativa de los gastos variables.

Calculo de la Indemnización en el caso de valor de las producciones:

Sistema de compensación de las pérdidas en entre las distintas producciones teniendo en cuenta si el objeto de la explotación es una o varias producciones y las demás son residuales.

Calculo de la indemnización si además cubriera riesgos de mercado

Además de todos los puntos anteriores, fijación de los mercados testigo para cada producción.

**6649**

ORDEN APA/1075/2005, de 7 de abril, por la que se dispone la publicación de las normas de producción de los vinos de calidad producidos en el Pago Guijoso.

La Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, prevé, en su artículo 32.1 que una vez aprobado el vino de calidad producido en región determinada (v.c.p.r.d.), y, en su caso, su normativa específica, las Comunidades Autónomas remitirán al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes desde su publicación, una certificación de las disposiciones por las que lo hayan reconocido, a fin de su publicación en el plazo de tres meses en el «Boletín Oficial del Estado», a efectos de su protección nacional, comunitaria e internacional.

A tal fin ha sido remitida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la certificación de la Orden de 15 de noviembre de 2004 de la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha por la que se establecen las normas de producción de los vinos de calidad producidos en el pago Guijoso.

En su virtud, dispongo:

**Artículo único. Publicación.**

Se ordena la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las normas de producción de los vinos de calidad producidos en el pago Guijoso, aprobadas por la Orden de 15 de noviembre de 2004, de la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que figura como anexo a la presente disposición a efectos de su protección nacional, comunitaria e internacional.

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de abril de 2005.

ESPINOSA MANGANA

## ANEXO

**Orden de 15 de noviembre de 2004, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen las normas de producción de los vinos de calidad producidos en el pago Guijoso**

Vista la propuesta del Director del Instituto de la Vid y el Vino de Castilla-La Mancha, de fecha 05-11-2004, para la aprobación de las normas de producción de los vinos de calidad producidos en el pago «Guijoso», elaboradas a partir de la propuesta inicial formulada por Inversiones y Actividades Agrícolas S.L., (cuya denominación actual es Bodegas y Actividades Agrícolas S.L.) y tramitada a través del procedimiento establecido en el Decreto 127/2000, de 1 de agosto, por el que se establecen las condiciones del reconocimiento de las denominaciones de origen de los vinos de calidad reconocida producidos en pagos vitícolas determinados (DOCM núm. 79, de 08-08-00); y estimando que concurren inicialmente todos los requisitos fijados en el mismo, así como en la Ley 8/2003, de 20-03-2003, de la Viña y el Vino de Castilla-La Mancha (DOCM núm. 50, de 08-04-03), dispongo:

## Artículo único.

Como anexo de la presente Orden se establecen las normas de producción aplicables en la evaluación de la conformidad de los vinos de calidad producidos en el pago «Guijoso».

## Disposición transitoria.

Hasta el momento en que comience a regir la obligación prevista en el apartado 2 de la disposición final segunda de la Ley 8/2003, de la Viña y el Vino de Castilla-La Mancha, de recurrir a organismos de control independientes autorizados, corresponderá a la Delegación Provincial de Agricultura de Albacete la verificación del cumplimiento de los requisitos fijados y la toma de muestras sobre las partidas para las que la productora solicite la calificación como vcpdr, incluidas las de los vinos ya elaborados y presentes en la bodega en la fecha de la adopción de la presente Orden.

## Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 15 de noviembre de 2004.—La Consejera de Agricultura, María Mercedes Gómez Rodríguez.—La Consejera de Agricultura, M.<sup>a</sup> Mercedes Gómez Rodríguez.

## ANEXO

**Normas de producción de los vinos de calidad producidos en el pago «Guijoso»**

## 1) Nombre geográfico y delimitación de área vitícola:

Nombre: Guijoso.

Delimitación del área vitícola: La superficie del viñedo actualmente establecido, según el Registro Vitícola, es de 58,2324 hectáreas, distribuidas del siguiente modo:

Polígono 115: parcelas 1ma, 1mb y 1mc.

Polígono 116: parcelas 1aa, 1ab y 1af.

Polígono 119: parcelas 22a, 23a, 24b, 24i y 25d.

Polígono 120, parcela 20d.

En el término municipal de El Bonillo (Albacete)

## 2) Variedades de vid:

Blancas: Chardonnay y Sauvignon Blanc.

Tintas: Cabernet-Sauvignon, Merlot, Syrah y Tempranillo.

3) Prácticas culturales: El marco de plantación del viñedo va de 2,6 a 3,0 m de ancho de calle y de 1,20 a 1,50 m de separación entre cepas. La densidad mínima de plantación de cepas por ha. es de 2.381 y la máxima de 3.205, en espaldera, con un sistema de conducción y poda Guyot en las cepas plantadas antes de 1993 y Smart-Dyson en el resto, con un máximo de 60.000 yemas/ha en el caso del Guyot, y de 70.000 en el Smart-Dyson.

Las condiciones ecológicas serán tenidas en cuenta a la hora de aplicar los riegos, que serán deficitarios, para evitar el engorde del fruto y la consiguiente dilución de sustancias, y se realizarán por el sistema de goteo con aplicación de la fórmula: Déficit = Et0 · Kc - Precipitación (Et0: evapotranspiración de referencia) (Kc: Coeficiente de cultivo). Los datos

sobre evapotranspiración y precipitaciones se obtienen de la estación meteorológica existente en el viñedo.

4) Zona de transformación: La transformación de las uvas cosechadas en los viñedos delimitados se realizará en la bodega ubicada en la propiedad.

5) Grado alcohólico volumétrico natural mínimo: El grado alcohólico volumétrico natural mínimo que tendrán los vcpdr «Guijoso» será de 12,0 % vol.

6) Métodos de vinificación y elaboración:

a) Varietal de Chardonnay: Maceración en frío entre 5 y 12 horas. Prensado durante aproximadamente 100 minutos sin sobrepasar las 2,8 atmósferas y sin superar el coeficiente de 0,7 litros de mosto por cada kg de vendimia. Fermentación en depósitos de acero inoxidable a temperatura comprendida entre 14 y 19.º C. Si se requiere, clarificación con bentonita. Estabilización tartárica por frío y filtrado.

b) Chardonnay parcialmente fermentado en barrica: el proceso de vinificación es igual que el anterior, salvo porque una parte de la partida fermenta en barricas de roble de 225 litros y porque se emplea un máximo del 15% de Sauvignon Blanc. La permanencia en barrica va de dos a cuatro meses, realizándose el removido de lías en las propias barricas.

c) Tinto con base de Merlot: 50 % o más de Merlot y Cabernet Sauvignon (eventualmente, también Tempranillo o Syrah). Maceración comprendida entre 2 y 4 semanas. Fermentación en depósitos de acero inoxidable a temperatura comprendida entre 25.º y 30.º C. Prensado durante un máximo de 100 minutos sin sobrepasar 2,4 atmósferas de presión. Permanencia en barricas de roble de 225 litros con tiempo de uso no superior a 5 años, independientes para cada variedad, durante un periodo comprendido entre 6 y 12 meses. Realizado el coupage, clarificación con albúmina de huevo. Filtración mínima o nula previa al embotellado.

d) Tinto con base de Cabernet Sauvignon: mínimo del 70 % de Cabernet Sauvignon más Merlot (eventualmente, también Tempranillo o Syrah). Mismo proceso de elaboración para todos los tintos, salvo en lo que respecta a la duración del periodo de permanencia en barricas, que estará comprendida entre 18 y 36 meses.

e) Tinto con base de Syrah: 80 % o más de Syrah y, eventualmente, Cabernet Sauvignon. Mismo proceso de elaboración para todos los tintos, salvo en lo que respecta a la duración del periodo de permanencia en barricas, que estará comprendida entre 10 y 14 meses.

7) Condiciones y límites para llevar a cabo la acidificación: Se podrán acidificar los mostos y vinos durante la fermentación o durante el proceso de descubado y prensado añadiendo dosis máximas de 1,5 g/l de ácido tartárico. La práctica se declarará a la autoridad y quedará reflejada en los registros.

8) Rendimientos por hectárea: No se superarán los siguientes rendimientos por hectárea, dándose lugar en otro caso a la no calificación de la totalidad de la correspondiente cosecha:

Chardonnay: 8.000 kg/ha

Sauvignon Blanc: 8.000 kg/ha

Merlot: 8.000 kg/ha

Cabernet Sauvignon: 8.000 kg/ha

Tempranillo: 11.000 kg/ha

Syrah: 8.500 kg/ha

9) Elementos característicos de los vcpdr «Guijoso» a determinar mediante un análisis físico-químico:

Vinos blancos: Grado alcohólico volumétrico adquirido comprendido entre 12 y 15 % vol (+/-0.2% vol). Acidez total expresada en ácido tartárico comprendida entre 4,5 y 7,5 g/l (+/-0.3 g/l). Acidez volátil menor de 15 meq/l (+/-3 meq/l). Anhídrido sulfuroso total menor de 150 mg/l (+/-15 mg/l). Azúcares reductores menores de 5 g/l (+/-0.5g/l).

Vinos tintos: Grado alcohólico volumétrico adquirido comprendido entre 12 y 15 % vol (+/-0.2% vol). Acidez total expresada en ácido tartárico comprendida entre 4 y 7 g/l (+/-0.3 g/l). Acidez volátil menor de 16.7 meq/l (+/-3 meq/l). Anhídrido sulfuroso total menor de 130 mg/l (+/-15 mg/l). Azúcares reductores menores de 5 g/l (+/-0.5g/l).

10) Elementos característicos de los vcpdr «Guijoso» a determinar mediante un examen organoléptico:

a) Varietal Chardonnay:

Fase visual: Límpido, brillante, color amarillo pálido/oro típico de la variedad.

Fase olfativa: Vino de intensidad aromática alta, recuerdos de frutas amarillas (plátano, mango, vainilla, piña).

Fase gustativa: Intensidad alta, glicérico, recuerdo de frutas, acidez media-alta. Buen recuerdo de fruta en boca.

b) Chardonnay parcialmente fermentado en barrica:

Fase visual: Vino límpido, brillante, intenso color amarillo oro.

Fase olfativa: Vino de intensidad aromática media, recuerdos de frutas amarillas (plátano, mango, vainilla, piña) y cítricos (pomelo). Tostados de madera.

Fase gustativa: buen recuerdo de fruta y madera en boca. Vino potente y largo, de intenso retrogusto afrutado y gran estructura y persistencia.

c) Tinto con base de Merlot:

Fase visual: Vino de intensidad de color alta y capa cubierta. Color rojo rubí.

Fase olfativa: Vino de intensidad aromática alta con gran recuerdo de frutas rojas.

Fase gustativa: Recuerdo de frutas rojas (cereza, ciruela, fresa) y final largo con cierto amargor. Gran volumen en boca y persistencia.

d) Tinto con base de Cabernet Sauvignon:

Fase visual: Límpido y brillante. Capa media y ligeros tonos teja consecuencia de cierta evolución.

Fase olfativa: Intensidad aromática con recuerdo de frutas maduras compotadas y tonos de cuero, tostados y madera.

Fase gustativa: Carnoso, taninos agradables. Final largo con cierto amargor, sedoso y persistente.

e) Tinto con base de Syrah:

Fase visual: Capa alta y color rojo picota intenso.

Fase olfativa: Intensidad aromática alta de frutas rojas maduras predominando sobre la madera.

Fase gustativa: Carnoso, taninos agradables, fruta roja, especia. Final intenso no demasiado largo, sedoso y jugoso.

la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De otra parte, la Excm. Sra. Doña Carmen Calvo Poyato, Ministra de Cultura, en virtud de las competencias que le confieren el artículo 6 y la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 13.3. de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

De otra parte, El Excmo. Sr. Don José Torres Hurtado, Alcalde de Granada, actuando en nombre y representación del Ayuntamiento, en virtud de los artículos 25 y 26 del Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Ley 781/1986, de 18 de abril.

De otra parte, el Excmo. Sr. Don Antonio Martínez Caler, Presidente de la Diputación Provincial de Granada, actuando en nombre y representación de la citada entidad, de conformidad con las facultades que le atribuyen los artículos 30.1, 2 y 3 del Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.

De otra parte, la Sra. Doña Alicia Gómez-Navarro Navarrete, Secretaria de la Fundación Residencia de Estudiantes, en uso de las facultades de representación conferidas por acuerdo de 21 de diciembre de 2004 del Patronato de la Fundación Residencia de Estudiantes, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 14 y 25 de sus Estatutos.

Y de otra parte, el Ilmo. Sr. Don Manuel Fernández-Montesinos García y la Sra. Doña Laura García de los Ríos, Presidente y Secretaria, respectivamente, de la Fundación Federico García Lorca, en uso de la facultad de representación mancomunada que les ha sido conferida por el Patronato de la Fundación mediante acuerdos adoptados en fecha 5 de febrero de 2002, 6 de mayo de 2002 y 9 de junio de 2003, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de sus Estatutos.

El presidente de la Junta de Andalucía y la Ministra de Cultura actúan conforme a los títulos competenciales que, respectivamente, les confieren los artículos 1 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía y 149.2 de la Constitución.

## MINISTERIO DE CULTURA

6650

*RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2005, de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura, la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Ayuntamiento de Granada, la Diputación Provincial de Granada, la Fundación Residencia de Estudiantes y la Fundación Federico García Lorca, para establecer las condiciones básicas de participación en la ejecución y desarrollo de creación del «Centro Federico García Lorca» en la ciudad de Granada.*

El Ministerio de Cultura, la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Ayuntamiento de Granada, la Diputación Provincial de Granada, la Fundación Residencia de Estudiantes y la Fundación Federico García Lorca han suscrito un Convenio de Colaboración para establecer las condiciones básicas de participación en la ejecución y desarrollo de creación del «Centro Federico García Lorca» en la ciudad de Granada, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de abril de 2005.—El Director General, Carlos Alberdi Alonso.

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, EL MINISTERIO DE CULTURA, EL AYUNTAMIENTO DE GRANADA, LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA, LA FUNDACIÓN RESIDENCIA DE ESTUDIANTES Y LA FUNDACIÓN FEDERICO GARCÍA LORCA PARA LA CREACIÓN DEL CENTRO FEDERICO GARCÍA LORCA EN LA CIUDAD DE GRANADA**

En la Ciudad de Granada a 4 de marzo de 2005.

### REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Don Manuel Chaves González, Presidente de la Junta de Andalucía, actuando en nombre y representación de la misma, de conformidad con las facultades que le atribuye el artículo 14 de

### EXPONEN

Primero.—Que el 21 de febrero de 2004 fue suscrito en esta ciudad el Protocolo General de Colaboración en relación con la creación del Centro Federico García Lorca en la Ciudad de Granada, en el que las Instituciones y Entidades firmantes se comprometían a desarrollar las acciones necesarias para la consecución del objetivo expresado.

Segundo.—Que la Fundación Federico García Lorca, de acuerdo con la cláusula Tercera del Protocolo General citado, presentó una solicitud de apoyo financiero dentro del Programa Operativo Integrado de Andalucía 2000-2006. Con fecha 10 de junio de 2004 fue comunicada la aprobación, por parte del Comité de Seguimiento del citado Programa Operativo en su reunión de 27 de mayo de 2004, de la inclusión del proyecto de creación del Centro Federico García Lorca en la Ciudad de Granada como proyecto a financiar por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), asignándole una ayuda por importe de 6.946.843 de euros.

Tercero.—Que en reunión celebrada en la Ciudad de Madrid con fecha 7 de julio de 2004, las Instituciones y Entidades firmantes acordaron, como paso previo a la formalización del Consorcio al que se refiere la cláusula Quinta del citado Protocolo General, la celebración de un Convenio de Colaboración que determine expresamente las características de la participación de cada una de las partes que se han de consorciar.

Por todo lo expuesto, las partes suscriben el presente Convenio de colaboración que se registrará por las siguientes

### CLÁUSULAS

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto establecer la participación de cada una de las Instituciones y Entidades firmantes, así como su cooperación necesaria, para la correcta ejecución del proyecto de creación del Centro Federico García Lorca en la Ciudad de Granada.

Segunda.—Para conseguir dicho objeto, las partes, previos los estudios y autorizaciones pertinentes, y de conformidad con lo dispuesto en la cláusula Quinta del Protocolo General, procederán a constituir, dentro del primer semestre del año 2005, el «Consorcio Centro Federico García Lorca» como instrumento de organización común para la gestión del Centro.

Hasta el momento de constitución del mencionado Consorcio, las partes convienen en recoger en el presente Convenio de Colaboración las condiciones básicas de su participación en el proyecto del Centro Federico García Lorca en la Ciudad de Granada.

Tercera.—La creación del Centro Federico García Lorca en la Ciudad de Granada, cuyo presupuesto total estimado es de 18.524.913 euros y cuyas funciones se recogen en la cláusula Primera del Protocolo General